



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1359

Popayán - Cauca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicación: 19001-31-10-001-2023-00300-00
Demandante: CAROL ANDREA SERNA SANCHEZ
Demandado: DIYER ALFONSO GARCES MUÑOZ

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita como medida cautelar lo siguiente:

**IV. CAPITULO CUARTO
MEDIDAS CAUTELARES**

Solicito muy respetuosamente al Señor (a) Juez, que con el auto admisorio de la demanda se ordene la inscripción de la Demanda como medida CAUTELAR CON EL FIN DE QUE NO SE VAYA A DEFRAUDAR EL ACTIVO DE LA SOCIEDAD., Sirvase señor (a) Juez de Familia del Circuito Judicial de Popayán - Cauca, oficiar a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, para que tomen atenta nota de la orden de inscripción de la demanda sobre los inmuebles registrados con los folios 441-12190.

1

Claro lo anterior, preciso es reiterar que las medidas cautelares aplicables a los procesos de familia, se encuentran consagradas en el artículo 598 del CGP, que nos enseña:

“Artículo 598. Medidas cautelares en procesos de familia. En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra. (...)”

Por tanto, la solicitud de inscripción de demanda sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 441-12190 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sibundoy, no se atempera a lo dispuesto en

el numeral 1º del artículo en mención por tanto en esta oportunidad la misma será denegada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

DENEGAR en esta oportunidad la medida cautelar solicitada por la parte actora, relacionada con la inscripción de demanda sobre el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 441-12190 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sibundoy, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da76aa59bc2bf30a0f324162a82d1786fbad1d08a6a0c49529bc850a812f2ed7**

Documento generado en 09/10/2023 11:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>